



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00057.4/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 28/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida al el número de adjudicaciones de comisión de servicios y/o adscripción provisional, además de la asignación de vacantes para interinos otorgados al IES VILLAVERDE en los últimos 5 cursos.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que parte de la misma afecta a materias sobre las que actúa la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- La Ley Orgánica de Educación establece en su Disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

En este mismo sentido el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 81 que cada Administración Pública en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad, podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos.

De acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos*, el concurso es el procedimiento normal para la provisión de las plazas o puestos vacantes dependientes de las



**Comunidad
de Madrid**

Administraciones educativas, a cubrir por el personal docente. No obstante, excepcionalmente, en atención a necesidades educativas y a situaciones

personales especiales del profesorado y como forma de provisión de carácter temporal los puestos de trabajo pueden ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional.

Segundo.- Sobre la base de la normativa anterior, cada curso escolar, con antelación suficiente al inicio del mismo, la Comunidad de Madrid lleva a cabo los procedimientos de cobertura de los puestos docentes que resulten necesarios para la correcta prestación del servicio educativo en los centros públicos no universitarios de su competencia. Para ello, se gestionan las respectivas convocatorias del **concurso de traslados** -estatal o autonómico en años alternos- y del **procedimiento de asignación provisional de puestos docentes para el inicio de curso**, al profesorado funcionario de carrera sin destino, pendiente de la realización de la fase de prácticas y aspirantes a interinidad de los distintos Cuerpos docentes:

§El concurso de traslados tiene como finalidad, cubrir de forma permanente (como destino definitivo), con funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos estatales, los puestos docentes vacantes en los centros docentes no universitarios del sistema educativo público atribuidos en exclusiva a uno o más de los respectivos cuerpos. Las demás formas de provisión son temporales (asignaciones provisionales o en comisión de servicios) y supletorias respecto de este procedimiento. En este procedimiento, se ofertan, al menos, todas las vacantes existentes a 31 de diciembre del curso escolar en que se realice la convocatoria, así como las resultas (las eventuales vacantes generadas durante el proceso de adjudicación del propio concurso) y las de nueva creación conocidas hasta la fecha de cierre de la lista de vacantes. Del mismo modo, durante el desarrollo del procedimiento, puede ocurrir que vacantes inicialmente previstas y ofertadas, no vayan a mantenerse debido a la planificación educativa y a otras circunstancias organizativas.

§El procedimiento de asignación provisional de puestos docentes para el inicio de curso, tiene como finalidad cubrir de forma provisional las plazas vacantes demandadas por los centros, adjudicándolas a los docentes funcionarios de carrera sin destino definitivo, desplazados y con cese voluntario, reingresados, en comisión de servicios, en prácticas, e integrantes de las listas de interinos. Este procedimiento se realiza en el último trimestre de cada curso escolar para que todos los profesores estén en sus centros el 1 de septiembre y en él se utilizan, y en él se utilizan las vacantes comunicadas por los centros una vez finalizado el periodo de matriculación y las no asignadas en el concurso de traslados.

Ambos procedimientos son objeto de publicación por esta Dirección General en la página web de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid



**Comunidad
de Madrid**

Tercero.- La información relativa al número de adjudicaciones provisionales y asignaciones a interinos otorgados al IES VILLAVERDE en los últimos 5 cursos, se integra en el procedimiento de asignación provisional de puestos docentes para el inicio de curso y puede consultarse en los listados publicados para cada curso escolar, en los que la información aparece diferenciada por especialidad, centro y tipo de participante/adjudicatario (aprobados en prácticas, funcionarios de carrera en expectativa de destino/provisionales, desplazados/ceses voluntarios, reingresados e interinos).

Puede consultarse la información en los siguientes enlaces y rutas al Portal del Ciudadano de la Comunidad de Madrid:

<i>CURSO</i>	<i>Nº DE FICHA</i>	<i>ACCESO DIRECTO</i>	<i>RUTA: PORTAL DEL CIUDADANO</i>
2015-2016	269941	Enlace	"Búsqueda avanzada" del Buscador / Desmarcar "En plazo" y "En tramitación" y marcar "Cerrado/histórico" / Introducir el Nº de ficha / Filtrar.
2016-2017	563710	Enlace	"Búsqueda avanzada" del Buscador / Desmarcar "En plazo y En tramitación" y marcar "Cerrado/histórico" / Introducir el Nº de ficha / Filtrar.
2017-2018	1363244	Enlace	Búsqueda avanzada" del Buscador / Desmarcar "En plazo y En tramitación" y marcar "Cerrado/histórico" / Introducir el Nº de ficha / Filtrar.
2018-2019	2346357	Enlace	Búsqueda avanzada" del Buscador / Marcar "En plazo y En tramitación" / Introducir el Nº de ficha / Filtrar.
2019-2020	2988827	Enlace	Búsqueda avanzada" del Buscador / Marcar "En plazo y En tramitación" / Introducir el Nº de ficha / Filtrar

Cuarto.- No se facilita la información relativa al número de puestos asignados en comisión de servicios, por tratarse de una información para cuya divulgación es necesaria una actuación previa de reelaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 c) de la LTIBG.

La comisión de servicios es un mecanismo extraordinario de provisión y movilidad de personal, que permite cubrir un puesto vacante, con un funcionario que reúna los requisitos para su desempeño. En el ámbito docente las comisiones de servicio forman parte de la facultad de auto organización de la Administración, y son el cauce para dar respuesta a situaciones de diversa índole, como son: motivos familiares de conciliación o de salud



**Comunidad
de Madrid**

académica.

especialmente grave del docente; formación de equipos directivos; y atención a necesidades específicas o singulares de programas concretos de índole

La configuración actual de las aplicaciones informáticas de gestión de personal, algunas pertenecientes a diferentes centros directivos, no permiten extraer, mediante un tratamiento ordinario, los datos del número de docentes en comisión de servicios por centro y curso escolar, sino que se requeriría la realización de operaciones de tipo técnico-informáticas de diversas aplicaciones y bases de datos, que constituyen un nuevo tratamiento de la información y, por tanto, reelaboración en los términos establecidos en el artículo 18.1 c) de la LTIBG y en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril